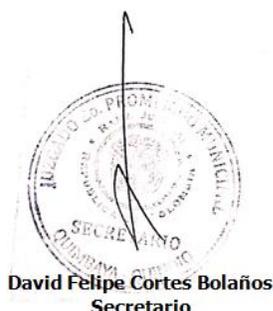


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente del apoderado de la parte solicitante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 16, 19, 20, 21, y 22 de septiembre de 2022

Días inhábiles: 17, y 18 de septiembre de 2022

Quimbaya, Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

Veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA – GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS
GARANTE	GLADYS CAMPOS RODRIGUEZ
PROVIDENCIA	ORDENA APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00270-00

Subsanada la solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble – vehículo automotor, dado en garantía por la señora GLADYS CAMPOS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta Municipalidad, y que a través de apoderado judicial formula TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor RYUMA KITAGAITO, identificado con la C.EN.º 1.200.162, domiciliado y residente en Bogotá D.C., satisface las exigencias de orden formal consagradas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 numeral 2, y 2.2.2.4.2.70 numeral inciso 3, del Decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos a anteriormente indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega allí deprecada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SUGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor que se describe a continuación:

- PLACA: GKL832
- MODELO: 2020
- MARCA: TOYOTA
- LINEA: FORTUNER
- COLOR:BLANCO PERLADO
- CLASE: CAMIONETA

-CARROCERIA: WAGON
-SERIE: 8AJCB3GS0L2431445
-CHASIS: 8AJCB3GS0L2431445-
CILINDRAJE: 2393
-SERVICIO: PARTICULAR
-MOTOR: 2GD-4797391

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez sea materializada la aprehensión del vehículo automotor descrito con antelación, entregue físicamente el vehículo a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. N.º 35.330.520. Representante legal de R & S Abogados C Legal SAS., quien se localiza en la en la carrera 7 N.º 17-01, Oficinas 1034-1035, en Bogotá, D.C. Teléfonos: 3006594778 –(601) 7456692. Correo electrónico: sastoquenotifica@gmail.com.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.70, numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado de la aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme a los términos del memorial poder conferido a la doctora ESPERANZA SASTOQUE MEZA, identificada con C.C. N.º35.330.520 de Bogotá y T.P. N.º44.473 del C.S. de J.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación en los libros radicadores.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ